

ORGANISMO EJECUTOR: UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA

REFERENCIA	INV. PRINCIPAL	TITULO	PRIMERA ANUALIDAD	SEGUNDA ANUALIDAD	TERCERA ANUALIDAD	TOTAL AYUDA CONCEDIDA
AL192-0411	FITO MAUPOEV, PEDRO	DESHIDRATACION OSMOTICA A VACIO: DESARROLLO DE NUEVOS PROCESOS Y PRODUCTOS A PARTIR DE FRUTAS Y PESCADOS	7.920.000	3.300.000	1.980.000	13.200.000
AL192-0417	MONTVOYA BAITDES, ANGEL	DESARROLLO DE INMUNDENSAYOS BASADOS EN ANTICUERPOS MONOCLONALES PARA EL ANALISIS DE PLAGUICIDAS EN ALIMENTOS. AUTOMATIZACION MEDIANTE ANALISIS POR INYECCION EN FLUJO	6.072.000	2.530.000	1.518.000	10.120.000
AL192-0422	MULET PONS, ANTONIO	MODELIZACION DE LA EVOLUCION DE PRODUCTOS DESHIDRATADOS: INFLUENCIA DE FACTORES QUIMICOS Y FISICOS	5.280.000	2.200.000	1.320.000	8.800.000
AL192-0424	LLUCH RODRIGUEZ, MARIA ANGELES	CARACTERIZACION MICROESTRUCTURAL DE ALIMENTOS ELABORADOS Y SU RELACION CON LOS PROCESOS Y CON LOS CAMBIOS QUIMICOS Y BIOQUIMICOS PRODUCIDOS	5.940.000	2.475.000	1.485.000	9.900.000
		4	25.212.000	10.505.000	6.303.000	42.020.000
		43	233.134.000	91.322.000	54.131.000	378.587.000

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

16163 RESOLUCION de 19 de febrero de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se amplía el campo de actuación de la Empresa «Eurocontrol, Sociedad Anónima» como Entidad de Inspección y Control reglamentario.

Vista la solicitud presentada por don José Eduardo Escribano Martínez, en nombre y representación de «Eurocontrol, Sociedad Anónima» con domicilio en Madrid, calle Zurbano, número 48, sobre ampliación de los campos de actuación como Entidad de Inspección y Control Reglamentario.

Resultando que la Empresa solicitante fue inscrita en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario con el número 05, por Resolución de esta Dirección General de fecha 19 de septiembre de 1988.

Visto el Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Considerando que en la documentación presentada, se acredita que la Empresa cumple con todas las exigencias establecidas en el Real Decreto 1407/1987, para su actuación en los campos abajo citados.

Esta Dirección General ha resuelto ampliar los campos de actuación de la Empresa «Eurocontrol, Sociedad Anónima», a los siguientes ámbitos reglamentarios de:

Estructuras metálicas.
Seguridad en las máquinas.

La Entidad deberá cumplir todas las condiciones impuestas en su inscripción.

La acreditación en el ámbito de seguridad en las máquinas, dejará automáticamente de tener validez, cuando se produzca la notificación a la Comunidad Europea de los Organismos de Control autorizados para actuar en la Directiva de máquinas.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de febrero de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

16164 RESOLUCION de 10 de abril de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se inscribe a «Iciet, Sociedad Anónima», en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario.

Vista la solicitud presentada por Horst-Ed Lilienthal, en nombre y representación de «Iciet, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Bonavista, 30, para su inscripción en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario.

Visto el Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre.

Resultando que «Iciet, Sociedad Anónima», ha presentado la documentación exigible en el artículo 9.º del Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre, por el que se regulan las Entidades de Inspección y Control Reglamentario en materia de seguridad de los productos, equipos e instalaciones industriales.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Considerando que en la documentación presentada se acredita que la Empresa cumple con todas las exigencias establecidas en el Real Decreto citado para su actuación en los campos abajo relacionados.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Inscribir a «Iciet, Sociedad Anónima», en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentarios con el número 14 y para los siguientes ámbitos reglamentarios:

Aparatos a presión.
Almacenes de productos químicos.
Reglamentación eléctrica.
Normalización y homologación.
Estructuras metálicas.
Gases combustibles.
Vehículos y contenedores.
Hormigón preparado.
Aparatos elevadores.
Seguridad en las máquinas.

Segundo.—La citada Entidad queda autorizada para actuar en todo el territorio español, debiendo ajustarse, en su caso, a los requisitos

técnicos suplementarios a los que se refiere el artículo 5.º del mencionado Real Decreto 1407/1987.

Tercero.-Antes de iniciar su actividad en una determinada Comunidad Autónoma, deberá presentar a los órganos competentes de ésta la documentación que se establece en el punto 2 del artículo 13 del mencionado Real Decreto.

Cuarto.-Cualquier variación de los datos fundamentales que sirvieron de base para la acreditación de esta Entidad, deberán ser comunicados inmediatamente a la Dirección General de Política Tecnológica.

Quinto.-La Entidad deberá mantener las condiciones de idoneidad por las que ha sido inscrita.

Sexto.-La presente inscripción queda supeditada al mantenimiento de las condiciones de inscripción y en particular las que se refieren a las incompatibilidades señaladas en los artículos 8.1. b) y 8.1. c).

La acreditación para actuar en un ámbito reglamentario nacional idéntico a los establecidos en una directiva comunitaria, dejará automáticamente de tener validez, cuando se produzca la notificación a la Comunidad Europea de los Organismos de control autorizados para actuar en la citada directiva.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de abril de 1992.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16165 *ORDEN de 1 de julio de 1992 por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios homologados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

La Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, en su artículo 4.º establece las modalidades de relaciones contractuales entre las Empresas agrarias y las Empresas adquirentes, contemplando en la tercera de ellas los contratos de compraventa de productos.

El Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, regula los contratos de compraventa de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, estableciendo la constitución de Comisiones de Seguimiento con representación paritaria de las partes suscribientes de los contratos-tipos homologados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La naturaleza de sus funciones y el desarrollo de las mismas derivado de las necesidades de gestión en la aplicación entre las partes de las relaciones contractuales, hace necesario a partir de la experiencia de su desarrollo y funcionalidad, hacerlas equiparables a la figura de los Centros gestores, según se establece en la Ley 19/1982, de 26 de mayo; en el Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre; en la Orden de 22 de junio de 1984, por la que se regula la creación de Centros gestores, y en la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determinan los gastos de funcionamiento de las Entidades titulares de los Centros gestores.

En virtud de la disposición adicional del Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre,

DISPONGO:

Art. 1.º A las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, reguladas en el artículo 2.1.1 del Real Decreto 2556/1985, les será de aplicación el mismo régimen jurídico que el previsto para los Centros gestores de los acuerdos interprofesionales en la Orden de 22 de junio de 1984, por la que se regula la creación de los Centros gestores, el funcionamiento de las Entidades titulares de los mismos y la percepción de las ayudas correspondientes, previstos en el Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre.

Art. 2.º Las aportaciones económicas que, en virtud del artículo 6.º, apartado e), de la Ley 19/1982, de 26 de mayo, pueden realizarse deberán ser proporcionales a las necesidades concretas que se generen en la aplicación de los contratos de compraventa. Las Comisiones de Seguimiento serán los Organos receptores de las mismas, que deberán dotarse de personalidad jurídica y elaborar un presupuesto previo, que será elevado para su aprobación por la Secretaría General de Alimentación.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Secretaría General de Alimentación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

En un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden deberán adaptarse las actuales Comisiones de Seguimiento a las disposiciones que emanan de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

16166 *ORDEN de 4 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 835/1989, promovido por don Elias Zorrilla Alvarez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 31 de marzo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 835/1989 en el que son partes, de una, como demandante don Elias Zorrilla Alvarez, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de marzo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutuabilidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 3 de noviembre de 1988, sobre denegación de jubilación por invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julio González Abrales en representación de don Elias Zorrilla Alvarez contra la resolución del Subsecretario, por delegación del Ministro para las Administraciones Públicas de 2 de marzo de 1989 que desestimó el recurso de alzada contra resolución del Director técnico de la Mutuabilidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 31 de octubre de 1988 que le reconoció la prestación de jubilación por invalidez ordinaria cuando la solicitaba por gran invalidez; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de junio de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas.-P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuabilidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

16167 *ORDEN de 4 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo 252/1988, promovido por doña Carmen Carnota Miras.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de La Coruña, ha dictado sentencia, con fecha 18 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 252/1988 en